



CUT: 149095-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0718-2023-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 13 de noviembre de 2023

VISTO:

El Informe Técnico N° 0135-2023-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 10 de noviembre de 2023, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, presentado por la Comunidad Campesina del Sol Naciente del Centro Poblado de San Antonio de Añaylla, distrito de Acoria, Provincia y región de Huancavelica, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 149095-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, con Solicitud S/N, de fecha 02.08.2023, la Comunidad Campesina del Sol Naciente del Centro Poblado de San Antonio de Añaylla, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios de los manantiales "Pauca Puquio", "Chinchi Huaycco" y "Hierba Buena Puquio" el marco del proyecto denominado: "ACREDITACION DE DISPONIBILIDAD HIDRICA DE LAS FUENTES DE AGUA PAUCA PUQUIO, CHINCHI HUAYCCO Y HIERBA BUENA PUQUIO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DEL SOL NACIENTE DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO DE AÑAYLLA – DISTRITO DE ACORIA – PROVINCIA Y REGION DE HUANCAMELICA";

Que, con Memorando N° 0796-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, de fecha 04.08.2023, la Administración Local de Agua Huancavelica, remite el precitado expediente, a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, continúe con el trámite correspondiente;

Que, con Memorando N° 1695-2023-ANA-AAA.MAN, de fecha 01.09.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Huancavelica, las actuaciones que deben ser notificados a la administrada;

Que, con Notificación N° 0739-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, notificado válidamente en fecha 04.09.2023, la Administración Local de Agua Huancavelica, comunica a la administrada subsane las observaciones múltiples advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada, la entrega y recepción de publicaciones del aviso oficial y comunica la fecha y hora de la verificación técnica de campo, en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, con Memorándum N° 0980-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC de fecha 25.09.2023, la Administración Local de Agua Huancavelica, adjunto el Oficio N° 002-2023-HKSG de fecha 18.09.2023, presentado por la administrada, remite el expediente administrativo a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, con el Informe Técnico N° 0135-2023-ANA-AAA.MAN/RGAP de fecha 10.11.2023, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye que:

1. La Administración Local de Agua Huancavelica cumplió con adjuntar el acta de verificación técnica de campo, precisando que no se tienen otros usos de las fuentes materia de acreditación.
2. Con respecto a la oferta, el peticionario presentó información de caudales en base de aforos puntuales mensuales. Con respecto a la demanda, se considera irrigar el cultivo de maíz blanco con un régimen de riego de 24 h/día con una eficiencia de 75% correspondiente a riego por aspersión.
3. Respecto a la demanda, debido a los valores de Kc del cultivo planteado, su cédula de cultivo y la producción está orientada a la agricultura de secano por lo que no requeriría de riego. Adicionalmente los datos de precipitación de las estaciones cercanas a la zona del proyecto indica que la demanda del mismo sería nula. Así, para la cédula de cultivo planteada, no se requiere de un proyecto de riego. Por otro lado, los cálculos presentados por la administrada contienen múltiples errores de datos y cálculos referidos a la precipitación efectiva y láminas de riego, lo que deriva en un resultado de demanda incoherente.
4. Según la evaluación hidrológica, se determina una disponibilidad hídrica de los 03 manantiales ("Pauca Puquio", "Chinchi Huaycco" y "Hierba Buena Puquio") de 68,152.74 m3/año.
5. Con respecto al plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto, este se presentó de manera general, adjuntando planos de ubicación y esquema hidráulico.
6. El administrado ha cumplido con presentar las constancias de colocación del Aviso Oficial N° 0046-2023- ANA-AAA.MAN-ALA.AYA.
7. No se han presentado oposiciones en cuanto al futuro aprovechamiento del recurso hídrico.

8. Por tanto, es improcedente acreditar la disponibilidad hídrica para el proyecto.

Que, mediante Informe Legal N° 0118-2023-ANA-AAA.MAN/CFPY de 13 de noviembre de 2023, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que, corresponde indicar que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica tienen como característica predominante el aspecto técnico. Y estando a la opinión emitida en el Informe Técnico N° 0135-2023-ANA-AAA.MAN/RGAP, sobre la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios solicitado por la Comunidad Campesina del Sol Naciente del Centro Poblado de San Antonio de Añaylla, distrito de Acoria, Provincia y región de Huancavelica, se precisa que, de acuerdo a la cédula de cultivo planteada, el proyecto está orientado a la agricultura de secano, tomando en cuenta los datos de precipitación de las estaciones meteorológicas cercanas a la zona del proyecto, esta cubre las necesidades requeridas; además, el expediente contiene múltiples errores de datos y cálculo; por lo tanto, no es factible otorgar la acreditación de disponibilidad hídrica;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente la petición sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, solicitado por la Comunidad Campesina del Sol Naciente del Centro Poblado de San Antonio de Añaylla, ubicado en el distrito de Acoria, provincia y región de Huancavelica, en el marco del proyecto denominado: “ACREDITACION DE DISPONIBILIDAD HIDRICA DE LAS FUENTES DE AGUA PAUCA PUQUIO, CHINCHI HUAYCCO Y HIERBA BUENA PUQUIO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DEL SOL NACIENTE DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO DE AÑAYLLA – DISTRITO DE ACORIA – PROVINCIA Y REGION DE HUANCAVELICA”, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la **Comunidad Campesina del Sol Naciente del Centro Poblado de San Antonio de Añaylla** - distrito de Acoria, Provincia y región de Huancavelica, y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Huancavelica.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO